

ASOCIACIÓN DE INGENIEROS ENERGÉTICOS DE LA REGIÓN SANTANDEREANA - ENERGYRSAN

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA, NOMBRE Y DURACIÓN

Artículo 1. La entidad es una Asociación sin ánimo de lucro, de duración indefinida, conformada por ingenieros según consta en los objetivos generales, regida por los presentes estatutos y el derecho colombiano, y se denomina **Asociación de Ingenieros energéticos de la región Santandereana** identificada con la sigla **ENERGYRSAN**.

DOMICILIO

Artículo 2. El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Floridablanca Santander, en la dirección Calle 20 #28-46 barrio Molinos Bajos, pero podrá tener, por determinación de la Junta Directiva, oficinas en otros sitios de la República de Colombia.

DURACIÓN

Artículo 3. Termino de la duración. La duración de la Asociación será a partir del 13 septiembre del 2021 hasta el 13 de septiembre del 2031, pero podrá disolverse en cualquier momento, en la forma y términos previstos por la ley colombiana y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y PRINCIPIOS

OBJETIVOS GENERALES

Artículo 4. El objeto de integración de **ENERGYRSAN** son los **Ingenieros electricistas, electrónicos, electromecánicos, de energía y mecatrónicos, y las Personas Jurídicas naturales o privadas cuyo objeto o desarrollo de actividades correspondan con por lo menos una de las mismas ingenierías**, para trabajar en la proyección profesional hacia la Sociedad, la Academia y la Industria, bajo los siguientes objetivos:

Eje profesional:

Practicar una ingeniería que trabaje por la optimización de los recursos energéticos.

Objetivos específicos:

Suministrar respaldo técnico, constructivo, comercial y de análisis financiero a nivel energético, industrial y de servicios públicos.

Ser voz y referente ante el estado en el manejo óptimo y ético de los recursos energéticos del país. Servir de apoyo comercial, regulatorio y de análisis financiero, para lograr mejores ofertas en las cadenas de suministro de energía y de servicios a las entidades territoriales, la industria y el comercio.

Buscar la autonomía energética desde las energías renovables y no renovables con alta eficiencia.

Mantener actualizado el análisis de la información de la actividad y la estructura energética que permita la interacción ante los organismos estatales, privados e industriales para el manejo óptimo de los recursos energéticos del país.

Trabajar por el desarrollo de la ingeniería en el marco ético profesional, de valores sustentables con el medio ambiente y la sociedad.

Eje Académico:

Generar espacios de integración Universidad-Empresa-Estado-Sociedad Civil Organizada

Objetivos específicos:

Conformar un capítulo estudiantil orientado a una mayor integración de este estamento con la sociedad, en proyectos consecuentes con los objetivos de la Asociación.

Gestionar para los estudiantes afiliados investigaciones, pasantías y proyectos de grado en las diferentes industrias y empresas.

Generar escenarios de integración Universidad-Empresa-Estado-Sociedad civil organizada para que las escuelas de ingeniería complementen sus énfasis profesionales.

Impulsar la ética profesional en la formación de estudiantes y en las actuaciones de los profesionales.

Coordinar con las Universidades la actualización técnica, tecnológica y de investigación para nuestros asociados.

Eje social:

Apoyar iniciativas sociales energéticas.

Objetivos específicos:

Apoyar a los sectores organizados de la sociedad, en los aspectos de formación, técnicos, comerciales, jurídicos y de análisis financiero para la adecuada gestión de proyectos de un municipio, vereda o junta de acción comunal campesina, en temas energéticos, de alumbrado público y de comunicaciones.

Generar escenarios que fomenten la innovación, la sostenibilidad y la formulación de proyectos de desarrollo que mejoren las condiciones de la comunidad.

Apoyar a los entes territoriales y sectores organizados en la asesoría y formulación de proyectos de economía circular para la generación de energía.

Proponer principios en el ejercicio de la profesión que permitan a cada ingeniero tomar medidas consigo mismo y en la sociedad en la que actúa, para alcanzar su supervivencia óptima, de toda la comunidad ingenieril y de la sociedad en general (Ética en el ejercicio de la ingeniería).

Eje Afiliados:

Integrar nuestros afiliados para mejorar las condiciones laborales, formativas y sociales.

Objetivos específicos:

Coordinar con las diferentes universidades la actualización técnica de nuestros afiliados.

Participar y cooperar con las organizaciones de ingenieros del país en las campañas que se adelanten en beneficio de la profesión y mantener con ellas, relaciones activas y permanentes.

Implementar un registro de profesionales afiliados, en concordancia con los requerimientos de ley, para proveer recursos humanos para proyectos, empresas e instituciones de acuerdo con las necesidades y la capacidad económica.

Crear un fondo de integración y solidaridad con el cual a solicitud de la junta directiva se realicen acciones de encaminadas a beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III**PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Artículo 5. El patrimonio de la Asociación estará formado por:

1. Los aportes económicos de sus afiliados fundadores.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Asociación acepte.

3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los excedentes del ejercicio profesional de ingeniería que realice la Asociación en vigencias anuales.
5. Las cuotas de mantenimiento que se establezca para los afiliados que se sigan vinculando, los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
6. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Asociación.

Parágrafo 1. - Monto. - El patrimonio inicial de **LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS ENERGETICOS DE LA REGION SANTANDERENA**, que utilizará la sigla **ENERGYRSAN**, es de Un millón ochocientos mil pesos Mcte. (\$1.800.000.00) aportados por los afiliados fundadores.

Parágrafo 2. - La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los afiliados deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

Parágrafo 3. - Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de la Asociación, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

Parágrafo 4. - No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la Asociación.

Parágrafo 5: - La Asociación es un ente jurídico, sin ánimo de lucro, que nace de la voluntad de varios de sus afiliados, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas (privadas o públicas) y que no mantienen, con la Asociación, compromisos patrimoniales, más allá de las cuotas de afiliación y mantenimiento definidas por sus organismos de dirección.

Artículo 6. Destinación del patrimonio. El patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO IV DE LOS AFILIADOS

Artículo 7. La Asociación estará conformada por afiliados profesionales egresados de las carreras de ingeniería **eléctrica, electrónica, electromecánica, de energía y mecatrónica** de universidades de la región Santandereana entendida como el área de los departamentos Santander y Norte de Santander y profesionales de las mismas ingenierías, egresados de otras universidades del país, mientras tengan residencia en la región por lo menos durante cinco (5) años atrás a la fecha de su solicitud de afiliación; también podrán conformar la asociación los afiliados estudiantes de los semestres 7o a 10o de las carreras de ingeniería mencionadas anteriormente de las universidades de la región; los afiliados profesionales tendrán voz y voto en la Asamblea General; los afiliados estudiantes podrán integrar los grupos de trabajo y consultoría de ENERGYRSAN y las comisiones de tareas asignadas por la Asamblea General, pero no tendrán voto en las decisiones que por asamblea deban tomarse.

Parágrafo: Tendrán carácter de afiliados profesionales fundadores los asistentes a la Asamblea General en el momento de constitución de la Asociación, según conste en el acta respectiva.

Artículo 8. Pueden ser afiliados profesionales quienes sean ingenieros egresados de cualquier programa de las ingenierías que conforman la Asociación, y las personas naturales Jurídicas o privadas, cuyo objeto o desarrollo de actividades correspondan con por lo menos una de las mismas ingenierías, si lo solicitan, siguiendo el protocolo de admisión de los presentes estatutos.

Tendrá esta calidad el afiliado quien esté en una de las siguientes situaciones y se encuentre al día en todas sus obligaciones con la institución:

- a. Los ingenieros egresados, con matrícula profesional, de cualquier programa de las ingenierías del objeto de la Asociación.
- b. Los profesionales, de cualquier otra especialidad, que hayan obtenido el título de postgrado de cualquier programa de las ingenierías del objeto de la Asociación.
- c. Los profesionales de otras disciplinas, conformadas como personas naturales (jurídicas o privadas) que en su definición para el desarrollo de actividades corresponda con por lo menos una de las ingenierías objeto de la asociación y que soliciten su afiliación.

Tendrán la calidad de afiliado estudiante quien cumpla con la siguiente condición:

- d. Los estudiantes de pregrado a partir del séptimo nivel y los estudiantes de posgrado de las diferentes facultades de estas ingenierías, que soliciten a la Junta Directiva su afiliación y esta los haya aprobado.

Parágrafo:

1. La Junta Directiva podrá decidir la afiliación de los profesionales con título similar a las especialidades objeto de la asociación definidas en el capítulo 4, cuando sus diferencias sean de forma, pero no de fondo.
2. La Junta Directiva reglamentará las condiciones y requisitos de afiliación, las cuotas de mantenimiento, alcances y limitaciones de los servicios ofrecidos.
3. Inicialmente la región de influencia de la Asociación se delimita a la región Santandereana entendido como el área de los departamentos Santander y Norte de Santander, y los afiliados deben corresponder a profesionales egresados de las carreras de ingeniería definidas en el capítulo 4 de los presentes estatutos, de las universidades de esta región del país o también a profesionales de las mismas ingenierías egresados de otras universidades del país, mientras tengan residencia en la región por lo menos durante cinco (5) años atrás a la fecha de sus solicitud de afiliación; la Asamblea General puede, en sesión extraordinaria, ampliar su área de influencia.
4. La Junta Directiva reglamentará una cuota de mantenimiento diferencial para los estudiantes.

Artículo 9. Pertenece a la Asociación en calidad de afiliado o estudiante, quien haya cumplido los requisitos de que habla el artículo 9 presente artículo y sea admitido en ella conforme al siguiente procedimiento:

- a. La presentación formal de la solicitud a la Junta Directiva, demostrando todos los requisitos exigidos para tal fin, en cada caso.
- b. El estudiante, una vez obtenga su matrícula profesional o su título de posgrado, podrá solicitar a la Junta Directiva el cambio de calidad de afiliado de estudiante a afiliado.
- c. Aprobación por parte de la Junta Directiva.

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

DERECHOS

Artículo 10.- Son derechos de los afiliados en general:

- a) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la Asociación posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- b) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la Asociación.
- c) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la Asociación.
- d) Participar en los proyectos y programas de la Asociación, ser informados de ellos y de los eventos que se decidan de los mismos.
- e) Los afiliados una vez admitidos bajo los reglamentos de la Asociación, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los estudiantes tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
- f) Los afiliados podrán Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la Asociación personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- g) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la Asociación y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- h) Los afiliados podrán postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- i) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- j) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los afiliados.

Parágrafo: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la Asociación, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Director General de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Asociación para con la comunidad.

DEBERES

Artículo 11. Son deberes de los afiliados y estudiantes:

- a. Acatar los presentes estatutos, los reglamentos y las demás disposiciones emanadas de los organismos directivos y de control.
- b. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Asociación.
- c. Participar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, reuniones y actos de la Asociación y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados. Los estudiantes podrán hacerlo con la autorización de la Junta Directiva de la Asociación.
- d. Participar en el desarrollo de los objetivos propuestos.
- e. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- f. Dar cumplimiento a las actividades que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o la comisión a la cual pertenece.
- g. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- h. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la Asociación.
- i. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Asociación.

PROHIBICIONES

Artículo 12- Se prohíbe a los afiliados de LA ASOCIACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Asociación o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Participar en nombre de la Asociación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.
- c) Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- d) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- e) Impedir la asistencia o intervención de los afiliados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo, de acuerdo a sus derechos.
- f) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Parágrafo: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Afiliados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la Asociación.

SANCIONES

Artículo. 13.- La Asociación podrá imponer a sus afiliados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones: Serán impuestas por La Junta directiva.

Suspensión temporal de la calidad de afiliado. - La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Afiliado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Asociación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Asociación.
3. Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. La expulsión de un integrante de la asociación determinada en junta directiva, deberá ratificarse en la siguiente asamblea general

Otras sanciones. - También podrá imponer la Asociación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

Parágrafo: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los afiliados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

Artículo 14. Retiro de afiliados. - El retiro voluntario para los afiliados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Asociación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

Artículo 15- Expulsión de afiliados. - La expulsión de los afiliados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes y deber ser ratificado en la siguiente asamblea general

Parágrafo 1- Para que la junta directiva llegue a una determinación de expulsión deberá hacer previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16. La dirección, administración y control de la Asociación estará a cargo de:

- a. La Asamblea General de afiliados.
- b. La Junta Directiva
- c. El Director General
- d. El Revisor Fiscal

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17- Asamblea General. - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los afiliados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

Artículo 18- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Director General.
5. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años que serán elegidos por el sistema universal de cuocientes y residuos electorales.

6. Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente, por un período de dos años y asignarle su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación, en los términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los afiliados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los afiliados.
14. Reglamentar la participación de los afiliados en las actividades de planeación de actividades de la Asociación.
15. Brindar a los afiliados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Procurar por el bienestar de los afiliados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 19- Reuniones. - La Asamblea General de afiliados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Fiscal, el Director General o la Junta Directiva. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Asociación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Parágrafo 1 - Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de afiliados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de afiliados que represente mínimo el 51% del total de los afiliados habilitados para votar.

Parágrafo 2 - Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Asociación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

Parágrafo 3 - Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de afiliados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10)

días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de afiliados.

Parágrafo 4- Reuniones No Presenciales: La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se difunda en medios públicos de la Asociación, la convocatoria indicando fecha, hora, mecanismo de votación, convocante y enlace de plataforma de participación. Tales reuniones pueden desarrollarse por un medio que los reúna a todos a la vez y permita la participación de todos los asistentes, de acuerdo a los estatutos.

En las reuniones no presenciales, se requiere que, en todo momento de llamado a votación, los participantes habilitados tengan encendida su cámara de video para constatar su presencia.

Artículo 20- Convocatorias. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Secretario o el Presidente de la Junta Directiva. Todas las convocatorias se realizarán por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, y exclusivamente estos serán tratados. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los afiliados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

Artículo 21- Quórum. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de afiliados que, a su vez, represente la mayoría de los afiliados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de afiliados que represente la mayoría de los afiliados presentes en la reunión.

Artículo 22 - Mayorías. - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los afiliados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

Parágrafo 1.- Tienen derecho a voto en las sesiones, los afiliados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Asociación.

Parágrafo 2.- Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

Parágrafo 3.- El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar afiliados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres miembros en una misma reunión.

Artículo 23.- Mayoría calificada: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los afiliados activos.

1. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la Asociación
2. Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
3. Reforma a los estatutos.
4. Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
5. Disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 24. El escrutinio de las votaciones en la Asamblea General presenciales, lo hará una comisión integrada por tres afiliados nombrados entre los asistentes. El nombramiento de dichos afiliados se hará el mismo día de la elección y antes de la realización de la misma; en caso de las asambleas virtuales, que no requiere de un conteo manual de votos, el voto se hará en formulario dispuesto para votación en la misma plataforma de la convocatoria.

Artículo 25. De las deliberaciones y acuerdos de las asambleas general y extraordinaria se dejará constancia en un libro de actas llevado por el Secretario de la Junta Directiva. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cuociente electoral, por la Asamblea General, por un periodo de dos (2) años. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y activos de la Asociación, con sus respectivos 5 suplentes, quienes de su seno elegirán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Parágrafo 1: Tres (3) de sus miembros tendrán la categoría de afiliados fundadores hasta transcurridos diez (10) años de constitución de la Asociación.

Parágrafo 2: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

Artículo 27. Funciones. - Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de afiliados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.
3. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la Asociación a la Asamblea General, por cada año calendario.
4. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la Asociación, presentados por el Presidente para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
6. Imponer a los afiliados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en estos estatutos.

7. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Presidente, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
8. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Presidente.
9. Mantener continuamente informados a los afiliados de las actividades adelantadas por la Asociación.
10. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de afiliados.
11. Proponer a la Asamblea General la exclusión de afiliados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
12. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
13. Autorizar al Presidente la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
14. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
15. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
16. Autorizar la participación de la Asociación, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
17. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

Artículo 28. Reuniones. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita de su presidente con tres (3) días calendario de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar o enlace, si la reunión es no presencial, forma de votación y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente de la Junta Directiva o Director General con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones, por unanimidad, si hay el quórum decisorio.

Artículo 29. La elección de los miembros de la junta se hará en la Asamblea General por medio de voto secreto, mediante la postulación de planchas y por cociente electoral.

Parágrafo 1: La postulación para ser elegido Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal en la nueva Junta Directiva, se formalizara en la primera reunión después de la asamblea que los nombró. Los elegidos aceptarán, mediante oficio escrito, el nombramiento con firma y número de cédula de ciudadanía, el cual se adjuntará al acta respectiva.

Parágrafo 2: Los dignatarios de la Junta Directiva serán: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal con sus respectivos suplentes.

Parágrafo 3: En caso de presentarse empate en la votación por Presidente de la Junta Directiva, se definirá el desempate por medio del lanzamiento del cara y sello de una moneda, o por común acuerdo entre los que empatan.

Parágrafo 4: Cuando en una votación no se alcanzare a constituir la junta, se procederá a una nueva votación para elegir los miembros restantes mediante el mismo procedimiento.

Artículo 30. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva con tres (3) días calendario de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar o enlace, forma de votación y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente de la Junta Directiva o Secretario con un (1) día de anticipación.

Parágrafo: Las reuniones de la Junta serán abiertas, o sea que todo afiliados podrá asistir con voz, pero sin voto, previo aviso a la Junta Directiva.

Artículo 31. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. Cuando sólo asistieren el sesenta por ciento (51% mayor) de sus miembros se requerirá la unanimidad y este número constituirá el quórum requerido para poder sesionar.

Parágrafo 1. Las soluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva sobre asuntos de importancia se comunicarán a todos los afiliados.

Parágrafo 2. Cuando un miembro de la Junta Directiva presente renuncia a ésta, será reemplazado por quien, habiéndose postulado en la Asamblea General, no quedó elegido y obtuvo el mayor número de votos después de los elegidos, y en caso de presentarse empate, en estricto orden alfabético.

Parágrafo 3. Cuando la Junta Directiva quedare integrada por menos de cinco miembros, el Presidente convocará en un término no mayor de quince días hábiles a una asamblea extraordinaria, para efectuar la respectiva elección por el resto del período.

DEL PRESIDENTE

Artículo 32. El cargo de representante legal de la Asociación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva. Para ser Presidente se requiere haber sido socio activo durante tres (3) años previos a su elección (a partir de los 3 años de conformación de la Asociación) y no estar inhabilitado ni jurídica ni éticamente para el ejercicio de la profesión.

El Presidente continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

Artículo 33. Funciones. - Son funciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal de la asociación.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la asociación. Cuando éstos excedan de 250 SMLV necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
3. Establecer conjuntamente con el Revisor Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la asociación.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.

6. Firmar conjuntamente con el Vicepresidente las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los Directores competentes de la organización, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
10. Presentar conjuntamente con el ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.
11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la asociación.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la asociación.
14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la asociación por sus afiliados o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la Asociación de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
16. Manejar las cuentas bancarias, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la asociación y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de la asociación en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
20. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la asociación, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
22. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

CAPÍTULO VI

REVISOR FISCAL

Artículo 34.- Elección. - El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General. Puede ser afiliado o no de la asociación.

Artículo 35.- Funciones. - Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de la asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito al Director General o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la asociación y proponer las medidas para su remedio.

- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de la asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la asociación.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- h) Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la asociación.
- i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- j) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- l) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPÍTULO VII

INSPECCION DE LIBROS Y DE INGRESOS CONDICIONADOS

LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.

Artículo 36. La Asociación cuenta con un libro de registro interno denominado “**LIBRO DE ASOCIADOS**”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del afiliado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la misma.

Los afiliados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

LIBRO DE ACTAS

Artículo 37. En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea, de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Asociación corresponde cada una de ellas.

ACTAS

Artículo 38. De cada sesión se levantará y aprobará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la

elección de presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres y la hora de clausura.

ARTÍCULO 39.- Libros de contabilidad y Estados Financieros. - La asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

Artículo 40. Para que los afiliados puedan ejercer el derecho de control y vigilancia consagrado en estos estatutos, deberán tramitar solicitud por escrito al Presidente y si es del caso, nombrar una comisión no superior a dos afiliados para que en compañía del citado funcionario examinen los libros y demás documentos relacionados con el objeto de la solicitud.

Artículo 41. Todas las personas naturales o jurídicas que otorguen en forma condicionada auxilios, donaciones o subvenciones a la Asociación, podrán inspeccionar el destino que la Asociación ha dado a sus dineros y los libros contables de la misma, para verificar la correcta y adecuada aplicación que la Asociación ha dado a estos ingresos.

DE LAS COMISIONES

Artículo 42. Para el cumplimiento de los fines de la Asociación se adopta la organización por comisiones de trabajo.

Artículo 43. Cada comisión podrá estar conformada por afiliados y estudiantes, nombrados por la Junta Directiva, y tendrá los objetivos determinados por ella. Reportarán informes de sus actividades cuando la Junta se los solicite.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILADES Y PROHIBICIONES

Artículo 44. Los miembros de la Junta Directiva, y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrá ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45. Disolución. - La Asociación se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

Artículo 46. Liquidador. - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

Artículo 47. Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director General.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por él o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la asociación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la asociación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 48.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 50.- Aceptación y Constitución. - En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Floridablanca Santander, el 13 de septiembre de 2021.



Evaristo Mantilla Mora
Secretario



Manuel Peña Suarez
Presidente